



*Jorge Enrique Reyes Santiago*  
*Universidad Libre de Colombia*  
*Abogado*

Señor

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA

Calle 8 No. 19 – 88 Oficina 206

LA MESA - CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL No. 2020-00040

DEMANDANTE: MARTHA SABINA ARIAS MONTAÑO y ANCIZAR CORREDOR en calidad de padres del menor ISMAEL ENRIQUE CORREDOR ARIAS (Q.E.P.D), y los menores ANDRÉS LEONARDO CORREDOR ARIAS y HAROLD STEVEN CORREDOR ARIAS representados por sus padres, en calidad de hermanos de ISMAEL ENRIQUE CORREDOR ARIAS (Q.E.P.D).

DEMANDADA: GLADYS ALICIA FLOREZ GONZALEZ

Se presenta ante Usted, **JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.708.398 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 220.263, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte actora **MARTHA SABINA ARIAS MONTAÑO y ANCIZAR CORREDOR** en calidad de padres del menor **ISMAEL ENRIQUE CORREDOR ARIAS (Q.E.P.D)**, y los menores **ANDRÉS LEONARDO CORREDOR ARIAS y HAROLD STEVEN CORREDOR ARIAS** representados por sus padres, en calidad de hermanos de **ISMAEL ENRIQUE CORREDOR ARIAS (Q.E.P.D)**, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 10 de junio de 2022, notificado mediante estado el día hábil siguientes, el cual resuelve previo a decretar la medidas cautelares, tantas veces solicitadas a su Despacho, se debe aportar una caución equivalente al 20% de las pretensiones, en los siguientes términos:

1. El suscrito presento junto con el escrito introductorio, solicitud de amparo de pobreza de conformidad a lo preceptuado en el Art. 151 del Código General del Proceso,<sup>1</sup> el cual fue decretado por su Señoría, desde el génesis del proceso, a favor de la parte que represento.

---

<sup>1</sup> A quien se le otorgue el amparo de pobreza, no estará obligado a prestar cauciones procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación; tampoco será condenado en costas y se le designará un apoderado para que lo represente. (Sentencia C-668/2016)



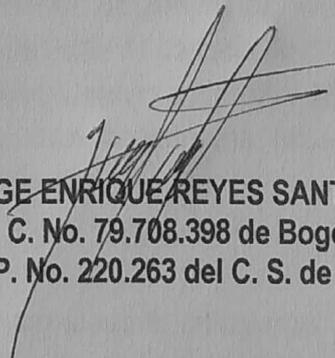
Jorge Enrique Reyes Santiago  
Universidad Libre de Colombia  
Abogado

2. Me parece extraño que se ordene a mis poderdantes una caución que se debe pagar previo a ordenar la inscripción de la demanda, sin tener en cuenta la calidad de amparo de pobreza debidamente concedida<sup>2</sup>.
3. Como se evidencia dentro del plenario en varias ocasiones se ha realizado solicitud de inscripción de la presente demanda en los folios de los varios bienes de la parte demandada, situación preocupante que a la fecha no ha sido ordenado por el Despacho.
4. Más gravoso aun para la parte que represento, que ahora se exija una caución previa a decretar esta medida cautelar solicitada desde marras, desconociendo el amparo de pobreza debidamente concedido.

Por todo lo anterior, solicito de manera respetuosa se revoque el auto aquí atacado, y en su defecto se ordene de manera inmediata la medida cautelar tantas veces solicitada a su Despacho, y se elaboren los oficios para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que correspondan.

De la señora Juez,

Atentamente,

  
**JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO**  
C. C. No. 79.708.398 de Bogotá,  
T. P. No. 220.263 del C. S. de la J.

---

<sup>2</sup> El amparo de pobreza es una institución procesal cuyas raíces históricas se hallan en Las Siete Partidas<sup>[3]</sup>. Se encuentra diseñada para garantizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (art. 229), en condiciones de igualdad (art. 13). En palabras del Consejo de Estado:

“Evidentemente el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el campo de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas”<sup>[4]</sup>. (Sentencia C-668/2016)

**RE: PROCESO 2020-00040**

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/06/2022 14:11

Para: JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO <jorenrey\_00@hotmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

-  
**SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD**, la misma se atenderá en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Recuerde, que en el asunto del correo debe indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., y **el número de radicado, partes y clase de proceso al cual va dirigido**, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA.

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

**POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO**

Cordialmente,

**HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.**  
**Escribiente**

**Juzgado Civil del Circuito****La Mesa-Cundinamarca**

Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm

3133884210

E-mail [jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO <jorenrey\_00@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 15 de junio de 2022 13:48

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Nicolas Campos Salazar <nicolas.campos@urosario.edu.co>

**Asunto:** PROCESO 2020-00040

Buenas tardes señores Juzgado 1 Civil Circuito de La Mesa

En calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar recurso para que obre dentro del plenario.

Cordial Saludo

*JORGE ENRIQUE REYES S.  
Carrera 9 No. 13-36 Oficina 906 Bogotá  
Celular 312 347 94 97*